



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PALENCIA
EXCMA. SRA. ALCALDESA
PLAZA MAYOR, 1
34071 PALENCIA

Asunto: Instalación deportiva municipal/ Deficiencias

Excma. Sra.:

De nuevo nos dirigimos a VI. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **1963/2023**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la queja era la posible existencia de deficiencias en la instalación deportiva ubicada entre las Calles XXX y XXX de su localidad.

Según manifestaciones del autor de la queja, las porterías de esta instalación carecen de redes desde hace meses, lo que incrementa el ruido que sufren los vecinos más cercanos a esta zona deportiva. Además, la instalación no cuenta con la cartelería indicativa de las condiciones de uso, acceso y horarios. Al parecer esta situación ha sido puesta de manifiesto ante esa administración (escrito de fecha XXX/2023) sin que hasta el momento se hayan adoptado medidas efectivas para paliar estas carencias, razón por la que solicita la intervención de esta Defensoría.

Iniciada la investigación oportuna, se le solicitó información en relación con las cuestiones planteadas en aquella.

En atención a dicha petición de información se remitió informe en el cual se detalla que la instalación consta de una pista polideportiva de fútbol sala, una cancha de baloncesto y una pista de tenis. La limpieza se realiza mensualmente por una empresa contratada y el horario de uso es de 9:00 a 23:00 sin vigilancia continua.

Se informa que el equipamiento deportivo está homologado y se reemplaza cuando es necesario. El informe también menciona que se han recibido quejas anteriores, ya cerradas. En concreto se abordó una queja por ruidos, asegurando que la instalación cumple con las normativas de impacto acústico y se han tomado medidas para minimizarlos. Se reafirma que el horario de cierre a las 23:00 y se argumenta que la práctica deportiva al aire libre no genera molestias significativas.



A la vista de la información recabada, procede efectuar al Ayuntamiento algunas consideraciones.

En primer lugar, procede señalar que esta Defensoría valora muy positivamente que el Ayuntamiento de Palencia fomente la práctica de actividades deportivas en instalaciones municipales, por las evidentes ventajas para los usuarios y, en general, para toda la población, tanto en lo que respecta a la mejora en la calidad de vida, como por la consolidación de pautas y hábitos de vida saludables. Todo ello constituye un ejercicio responsable de las competencias previstas en el artículo 25.2.1) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), en relación con el artículo 26.1 c) del mismo cuerpo legal, que atribuye al Municipio, en todo caso y como competencia propia en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, la promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre.

Con todo, la competencia relativa a la promoción del deporte y a la gestión de instalaciones y equipamientos deportivos no es un conjunto de atribuciones que puedan entenderse de forma aislada e independiente, pues, al contrario, se halla esas actividades pueden repercutir de forma directa o indirecta en quienes residen en el entorno de estas instalaciones; pensemos por ejemplo por el incremento en la demanda de plazas de aparcamiento que afecta en algunos momentos a determinadas instalaciones deportivas y también por los problemas de ruidos o de contaminación lumínica que en ocasiones también pueden acompañar a la práctica deportiva o lúdica que se realiza en las infraestructuras deportivas.

Estas incidencias pueden tornarse en verdaderas molestias para los vecinos, y en casos extremos en verdaderos focos de contaminación acústica o lumínica, lo que podría suponer una vulneración de derechos fundamentales, de los que, huelga decir, gozan de la máxima protección y cuya garantía debe ser objeto de un mayor compromiso por parte de todos los poderes públicos.

En este sentido el Ayuntamiento nos ha indicado que ya ha tramitado algunas quejas ciudadanas en relación con los ruidos procedentes de esta instalación en concreto, y que tales quejas ya se han cerrado. Esta Defensoría también ha tramitado expedientes previos, registrados con los números de referencia 20186369 y 721/2021, que en este momento también se encuentran cerrados, aunque permanece abierto y a la espera del oportuno informe municipal el designado con el número de referencia 1964/2023, todos ellos referidos a las molestias por el ruido que genera esta infraestructura deportiva.

Por esta razón, en el expediente que hoy nos ocupa únicamente vamos a hacer alusión al mantenimiento de esta instalación, referido expresamente a la ausencia de redes en las porterías y de cartelería informativa, ya que cualquier otra cuestión relacionada con



el ruido, incluido el horario de uso de la cancha deportiva, serán abordadas en el expediente correspondiente.

Como quizá conoce, esta Defensoría tramitó en su momento una actuación de oficio general dedicada a la seguridad de las zonas deportivas municipales, la cual concluyó mediante la elaboración de un informe especial, cuyo contenido se encuentra disponible íntegramente en nuestra página web¹, y a cuya conclusión se formularon distintas resoluciones, dirigidas fundamentalmente a los Ayuntamientos de nuestra Comunidad en cuanto titulares de la gran mayoría de espacios deportivos públicos existentes en nuestro territorio.

En aquel momento recomendamos a los Ayuntamientos que se dotaran de la correspondiente ordenanza y/o reglamento municipal sobre utilización de instalaciones deportivas, de manera que se pudieran establecer las normas de uso y de seguridad aplicables a cada recinto deportivo, en función de sus diferentes características.

En cuanto a la información que se debía proporcionar a los usuarios de las instalaciones deportivas para garantizar el adecuado uso de estas, señalamos que las indicaciones a proporcionar debían ser claras y encontrarse a disposición de los usuarios en la zona de acceso a la instalación concreta en la que nos encontráramos. Además, debía contener determinados datos básicos como, por ejemplo:

Indicación de la actividad o actividades deportivas a las que se destina la instalación deportiva concreta, con las edades de uso recomendadas y/o las restricciones establecidas.

Recomendación o, en su caso, exigencia de indumentaria y/o calzado adecuado.

Indicaciones sobre si la/s actividad/es deportiva/s, deben ser realizadas o no bajo la supervisión de profesionales cualificados.

Indicaciones sobre las normas de seguridad y uso de cada instalación, incluyendo horario de apertura y cierre.

También recomendamos que cada instalación contara con sus planes de mantenimiento y con sus correspondientes fichas de control, de forma que incluyan la verificación de la situación de las superficies, vallados y redes protectoras, así como de los equipamientos deportivos allí instalados (porterías, canastas, etc.), diferenciando, por su posible mayor deterioro, las instalaciones de deporte de sala cubiertos de los equipos

¹ <https://www.procuradordelcomun.org/informe-especial/18/la-seguridad-en-las-zonas-deportivas-municipales-en-castilla-y-leon/9/>



exteriores y de acceso libre (como el analizado en esta queja), en los que las tareas de mantenimiento deberían incrementarse.

Pues bien, parece que la instalación a la que se refiere este expediente no cuenta con las fichas de control de mantenimiento, a lo que pudo deberse que las porterías permanecieran varios meses sin redes (con los consiguientes problemas asociados) y sin la cartelería informativa necesaria (aunque, al parecer, ambas deficiencias ya han sido subsanadas), propiciando de esta forma algunos usos inadecuados de esta instalación deportiva pública, los cuales fueron trasladados por escrito a esa Administración y posteriormente derivaron en la presentación de esta queja.

En este sentido, tal y como señala la Exposición de Motivos de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, los municipios son el marco por excelencia de la convivencia civil y, por ello, los ciudadanos esperan de ellos que no solo establezcan las reglas para que dicha convivencia sea efectiva, sino también que lleven a efecto las acciones necesarias para que las normas se cumplan, cumpliendo así con las expectativas y aspiraciones que la sociedad legítimamente les demanda.

En consecuencia, no solo es una responsabilidad de la Administración local la de establecer un plan de mantenimiento en la instalación deportiva que garantice su adecuado funcionamiento, sino que también se debe responsabilizar de su buen uso, para lo que puede valorar la viabilidad de realizar campañas informativas o de concienciación de los usuarios de esta instalación o de otras de su localidad en las que se hayan puesto de manifiesto problemas similares, dirigidas a que se respeten las normas de funcionamiento de la misma y los usos permitidos, con el fin de seguir manteniendo el apoyo municipal a la práctica deportiva, pero sin que ello suponga un menoscabo de los derechos del resto de vecinos.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

PRIMERA: Que por parte de la Corporación municipal que V.E. preside se valore la posibilidad de implementar un plan de mantenimiento para la instalación deportiva a la que se refiere esta queja, asegurando así la pronta reparación de todas las deficiencias que se detecten. Este plan debe incluir la creación de fichas de control para el seguimiento periódico de las condiciones de las infraestructuras y de los equipos deportivos instalados, para garantizar un adecuado funcionamiento y seguridad para sus usuarios y para el resto de los ciudadanos.

SEGUNDA: Que, en su caso, se realicen campañas informativas dirigidas a los usuarios de las instalaciones deportivas municipales para promover el respeto a



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

las normas de uso y convivencia en las mismas, conciliando así el desarrollo de la actividad deportiva con el bienestar de los vecinos residentes en su entorno.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López